

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Demandante: BLANCA CECILIA SANCHEZ CALDERON  
Demandado: SWEN PAEZ CHAVEZ  
Radicado: 500013110002-2018-00186-00  
28 de marzo de 2019



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

167

**SECRETARIA.** Villavicencio, 5 de junio de 2019. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

**LUZ MILI LEAL ROA**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Se tienen por contestadas por la parte ejecutante, las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

A fin de que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 392 del Código General del Proceso, fijar la hora 2:00 P.M., del día 28 del mes de noviembre del año 2019, advirtiendo que en la misma se practicará el interrogatorio a las partes de modo exhaustivo, tal como lo dispone el numeral 7 del art. 372 del C.G.P.

Se cita a las partes y sus apoderados para que concurren a esta audiencia, advirtiendo que su inasistencia les acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas, de acuerdo a lo establecido en numeral 4 del artículo 372 del C.G.P, esto es, que la parte o apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de 5 S.M.L.V y adicional a ello,  
a.) Para la parte demandante, la presunción como ciertos de los hechos en que se funden las excepciones si fueren propuestas por la parte demandada,  
b.) Para la parte demandada, la presunción de los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

**DECRETO DE PRUEBAS**

**De la parte demandante:**

**Documentales:**

Téngase como tales las aportadas con la demanda y la proposición de excepciones, que sean conducentes y procedentes.

**Testimoniales:** Cítese en la hora 2:30 P.M., del día 28, del mes noviembre de 2019, a **FABIAN ORTA DAZA, NESTOR CURREA y BLANCA NOHELIA TELLEZ**, para que concurren ante este Despacho y depongan de cuanto les conste en ración con los hechos y pretensiones de esta demanda.

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Demandante: BLANCA CECILIA SANCHEZ CALDERON  
Demandado: SWEN PAEZ CHAVEZ  
Radicado: 500013110002-2018-00186-00  
28 de marzo de 2019

168

**Interrogatorio:**

Se advierte que la parte ejecutante, puede interrogar en su momento oportuno a la contraparte, para lo cual contara con el espacio necesario para que lo haga verbalmente o allegando previamente el cuestionario correspondiente.

**Interrogatorio de parte:** El apoderado de la parte demandante podrá interrogar a su prohilada en su momento oportuno.

No solicitó más pruebas.

**De la parte demandada:**

**Documentales:**

Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda y de las excepciones propuestas, que sean conducentes y procedentes.

Se deniega lo solicitado por el apoderado de la demandada, en el sentido de que se oficie ante las entidades indicadas, ya que le corresponde a la parte interesada, indagar por su cuenta sobre el particular, advirtiendo que si fuere de interés de alguna de las partes obtener en este o cualquier otro momento la información indicada en la solicitud, le correspondería a la misma la carga de esa prueba, salvo cuando se acrediten las circunstancias previstas en la parte final del inciso segundo del art. 173 del CGP.

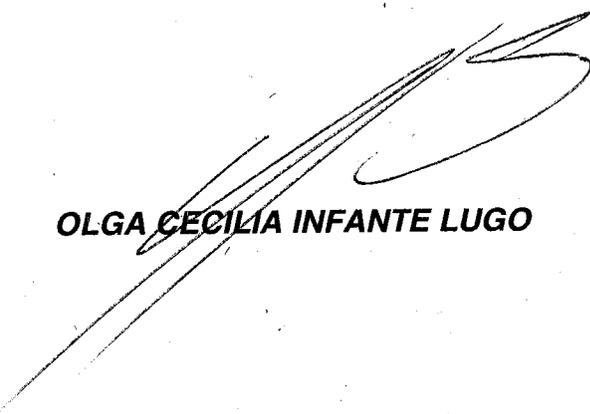
**Interrogatorio:**

Se advierte que la parte ejecutada, puede interrogar en su momento oportuno a la contraparte, para lo cual contara con el espacio necesario para que lo haga verbalmente o allegando previamente el cuestionario correspondiente.

No solicitó más pruebas.

**NOTIFIQUESE**

La Jueza,



**OLGA CECILIA INFANTE LUGO**

race